

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 271

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Quince (15) de Marzo de dos mil

veintiuno (2021).

Referencia: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante: DIANA YASMIN MARTÍNEZ CUERO
Demandado: Herederos Indeterminados del causante GERMAN GARCIA HENAO
Radicacion: 76-147-31-84-001-2020-00145-00

I.- ASUNTO.

Resolver sobre la solicitud de emplazamiento del señor JUAN CARLOS en calidad de hijo del señor GERMAN GARCIA HENAO, previa las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito presentado, el apoderado judicial de la parte demandante informa al juzgado que adelantadas las gestiones pertinentes en la búsqueda del señor JUAN PABLO GARCIA quien según su patrocinada es hijo del causante, no se pudo ubicar, en igual sentido la hija que se encuentra en el exterior ninguna persona suministró el nombre y ubicación.

Por lo anterior, solicita al juzgado el emplazamiento del señor JUAN PABLO GARCIA tal como lo ordena el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo la información requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, el juzgado procederá a decretar el emplazamiento solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y ordenará que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **JUAN PABLO GARCIA**, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso.

2º) ORDENAR por secretaria la publicación del emplazamiento al señor **JUAN PABLO GARCIA**, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencidos 15 días de inserta la información en el aplicativo de los Registros de Emplazados, si la señora Gloria Patricia Gaviria, no

concorre a ponerse a derecho se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85a882f9ac26e1ef06c50d0b0cd9d5b1dd79ac439c4aa0bd8cb4ae2b7290e9b

Documento generado en 15/03/2021 04:12:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**